

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE SAN LORENZO POLÍTICA DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN

Conducta

BP 5131

Intimidación - Acoso

Estudiantil

El Consejo Directivo del Distrito Escolar Unificado de San Lorenzo cree que todos los estudiantes tienen el derecho de ser educados en un ambiente de aprendizaje positivo, libre de interrupciones, y de cualquier forma de la intimidación. Una persona es intimidada cuando él o ella se ven expuestos, repetidamente y en el tiempo, a acciones negativas de parte de una o varias personas más, y él o ella tienen dificultades para defenderse a sí mismos. La Ley AB 86 (Capítulo 646, Estatutos de 2008) enmendó el Código de Educación 48900 para añadir y abordar la intimidación, incluyendo la intimidación vía un acto electrónico - definido en el Código de Educación 32261 - como motivo de suspensión y expulsión. El Código de Educación 32261 define un "acto electrónico" como la transmisión de una comunicación, incluyendo, pero no limitándose a: un mensaje, texto, sonido, o imagen, o una publicación en una red social, sitio de Internet, vía un dispositivo electrónico, incluyendo, pero no limitándose a: un teléfono, teléfono inalámbrico u otro dispositivo de comunicación inalámbrica, computadora, o *pager*. El acoso cibernético incluye la transmisión de comunicaciones, publicación de mensajes de acoso / hostigamiento, amenazas directas, crueldad social, u otros escritos, sonidos o imágenes dañinos, en el Internet, redes sociales electrónicas, u otras tecnologías digitales usando un teléfono, computadora, o cualquier dispositivo de comunicación inalámbrica. El acoso cibernético también incluye la penetración a la cuenta electrónica de otra persona y el asumir su identidad con el fin de dañar la reputación o amistades de dicha persona.

El distrito no tolerará la discriminación, intimidación, acoso, hostigamiento o ningún comportamiento que violente la seguridad o el bienestar de sus estudiantes, personal, o cualquier otra persona dentro de la jurisdicción del distrito, ya sea que el acto esté dirigido hacia un individuo o un grupo. Esto abarca, pero no se limita a: discriminación, intimidación, acoso, y hostigamiento basado en características actuales o percibidas y discapacidades, género, identidad de género, expresión sexual, nacionalidad, raza o pertenencia étnica, religión, orientación sexual, o asociación con una persona o grupo que posee una o varias de estas características, actuales o percibidas. (Código de Educación 48900.2, 48900.3, y 48900.4)

El Consejo Directivo reconoce que algunos actos de intimidación, acoso, u hostigamiento pueden ser aislados y/o incidentes involuntarios que requieren que la escuela responda apropiadamente a los individuos que realizan los actos. Otros actos pueden indicar un patrón de intimidación más grande que requieren de una respuesta a nivel del salón de clase, centro escolar, distrito o intervención policial. Las consecuencias y las medidas de corrección apropiadas para un estudiante que cometa un acto de intimidación pueden ir desde una intervención de comportamiento e intervención educativa, hasta e incluyendo la suspensión o expulsión. Además de las bases especificadas en las secciones

48900, las secciones 48900.2, 48900.3, y 48900.4 del Código de Educación otorgan autoridad adicional para disciplinar a cualquier alumno del 4^{to} al 12^{vo} grado, y abarca conducta que represente intimidación/acoso.

Se espera que los empleados proporcionen la supervisión apropiada para hacer cumplir las normas de conducta y, si ellos observan o reciben un informe de una violación de estas normas de conducta, que intervengan inmediatamente o pidan ayuda. Si un empleado cree que un asunto no ha sido resuelto, él/ella debe remitir el asunto a su supervisor o administrador para investigación adicional.

Definición del Código de Educación (EC) 48900 (r)

El Código de Educación 48900 (r) define "Intimidación", como cualquier acto físico o verbal, severo o generalizado, incluyendo comunicaciones hechas por escrito o por un acto a través de medios electrónicos, e incluye un o más actos cometidos por un alumno o grupo de alumnos, definidos por las Secciones 48900.2, 48900.3, o 48900.4, dirigido hacia uno o varios alumnos que tengan o puedan tener - razonablemente, uno o varios de los siguientes efectos:

- (A) Exponer a un alumno o alumnos razonables al temor de lesiones por aquel alumno o por personas o propiedad de aquellos alumnos.
- (B) Llevar a un alumno razonable a experimentar, como efecto, un detrimento considerable de su estado físico o salud mental.
- (C) Llevar a un alumno razonable a experimentar una interferencia sustancial que impacte su rendimiento académico.
- (D) Llevar a un alumno razonable a experimentar una interferencia sustancial que impacte su capacidad de participar en, o beneficiarse de, los servicios, actividades, o privilegios proporcionados por una escuela.

Los estudiantes que violenten las reglas y regulaciones del distrito o escuela pueden ser sujetos de disciplina incluyendo, pero no limitados a: suspensión, expulsión, traslado a programas alternativos, o el negársele participación en actividades extraescolares o co-curriculares en conformidad con la Política del Consejo. Esto incluye actos de acoso cibernético cometidos fuera del recinto escolar que tengan como resultado un planteamiento de una amenaza a la seguridad de otros estudiantes, personal, o propiedad escolar, o interrumpa el programa educativo. En tales casos de acoso cibernético fuera de recinto escolar, la disciplina puede impartirse siempre que el distrito pueda documentar el impacto o interrupción que dicha conducta ha tenido, o que pudiese haber tenido, en el recinto escolar. Los estudiantes también pueden ser sujetos de disciplina por cualquier conducta fuera del distrito, que se de fuera del horario escolar, y que represente una amenaza o peligro a la seguridad de estudiantes, personal, o propiedad de distrito, o que interrumpa sustancialmente el programa educativo del distrito o cualquier otro distrito en conformidad a la ley, la Política del Consejo Educativo, o regulaciones administrativas. El Superintendente o la persona designada deben notificar a la policía local según sea apropiado.

Se espera que los estudiantes exhiban una conducta apropiada que no infrinja los derechos de otros o interfiera con el programa escolar mientras estén en el recinto escolar, mientras vayan o vengan de la escuela, participen en actividades escolares, o mientras sean transportados por el distrito. La conducta se considera apropiada cuando los estudiantes son diligentes en el estudio, cuidadosos con la propiedad escolar, corteses, y respetuosos hacia sus maestros, otro personal, estudiantes, y voluntarios. El Superintendente o la persona designada deben asegurar que cada centro escolar desarrolle normas de conducta y disciplina consecuentes con las políticas del distrito y regulaciones administrativas. Los estudiantes, los padres/tutores deben ser notificados sobre las reglas de conducta del distrito y la escuela.

La conducta estudiantil prohibida incluye, pero no se limita a:

1. Conducta que pone en peligro a estudiantes, personal, u otros
2. Conducta que interrumpe el orden en el salón de clase o entorno escolar
3. La intimidación o acoso de estudiantes o personal, incluyendo el acoso cibernético, la intimidación, novatadas o actividad de iniciación, burlas, extorsión, o cualquiera otra conducta verbal, escrita, o física que cause o amenace con causar daños corporales o sufrimiento emocional.
4. Daños o robo de la propiedad de estudiantes, personal, o el distrito

La Intimidación / Acoso-cibernético

El distrito puede proporcionar instrucción a los estudiantes, en el salón de clase u otras configuraciones educativas, para promover la comunicación, habilidades sociales, y habilidades asertivas y educar a los estudiantes sobre el comportamiento apropiado en la Internet y sobre estrategias que prevengan y respondan a la intimidación y acoso cibernético. Esta instrucción puede involucrar a los padres/tutores, personal, y miembros de la comunidad. El personal escolar debe recibir desarrollo profesional relacionado, incluyendo información sobre las señales de alerta temprana que conducen a comportamientos de acoso e intimidación, y estrategias efectivas de intervención y prevención. Los padres/tutores y los estudiantes también pueden recibir información similar.

Los estudiantes pueden presentar una queja verbal o escrita a un maestro o administrador sobre conducta que ellos consideren ser de intimidación y también pueden solicitar que su nombre se mantenga confidencial. El Superintendente o la persona designada pueden establecer otros procesos para que los estudiantes presenten sus informes anónimos de intimidación/acoso. Las quejas de intimidación o acoso deben ser investigadas y resueltas de acuerdo con los procesos de resolución de conflictos a nivel de la escuela.

Cuando se sospecha de un estudiante, o se reporta, que está usando comunicaciones electrónicas o digitales para participar en acoso cibernético contra otros estudiantes, o personal, o para amenazar la propiedad del distrito, la investigación debe incluir la documentación de la actividad, la identificación de la fuente, y una determinación del impacto o impacto potencial a la actividad escolar o asistencia escolar.

Los estudiantes deben ser motivados a guardar e imprimir cualquier mensaje que reciban y que ellos sientan constituye acoso cibernético y notificar a un maestro, director, u otro empleado de modo que el asunto pueda ser investigado. Cualquier estudiante que tome parte en el acoso cibernético usando el equipo del distrito, o mientras en un recinto escolar, o aún fuera del recinto escolar, de forma tal que impacte una actividad escolar o asistencia escolar, queda sujeto a disciplina conforme las políticas y regulaciones del distrito. Si el estudiante usa una red social o de servicio que tiene términos de uso que prohíban publicar material dañino, el Superintendente o la persona designada también pueden elevar una queja con el sitio o servicio de Internet y pedir que se remueva ese material.

Posesión/Uso de Teléfonos Celulares y Otros Dispositivos de Comunicación Móvil

Los estudiantes pueden tener o usar aparatos electrónicos en el recinto escolar, siempre que sea con fines educativos y bajo indicaciones de administradores escolares, incluyendo, pero no limitados a: teléfonos celulares/digitales, así como otros dispositivos de comunicación móvil, incluyendo, pero no limitados a: reproductores de medios digitales, asistentes personales digitales (PDA, en inglés), reproductores de disco compacto CD-ROM, consolas portátiles de juegos, cámaras, y computadoras portátiles, siempre y cuando no interrumpen el programa educativo, actividades escolares, seguridad de la escuela / estudiantes. Estos objetos tampoco serán utilizados en actividades ilegales o dañinas, o ano éticas, como el hacer trampa en trabajos asignados o exámenes.

Sin embargo, si ocurre alguna interrupción o un estudiante usa cualquier dispositivo de comunicación móvil para actividades impropias, un empleado escolar indicará al estudiante que apague el dispositivo o lo confiscará. Si el empleado cree necesario el confiscar el dispositivo, él/ella puede regresarlo al final del período de clase o día escolar. Los estudiantes que traigan estos objetos a la escuela serán responsables de los mismos, aun cuando sean confiscados por un adulto en la escuela. La administración y personal de la escuela, en ningún momento, será responsable de los aparatos electrónicos que los estudiantes traigan a la escuela. Al estudiante que violente esta política se le puede prohibir que posea dispositivos de comunicación móvil en la escuela o eventos relacionados a la escuela, y/o puede ser sujeto de mayor disciplina en conformidad con la Política del Consejo de Educación y las regulaciones administrativas.

Reportando Violaciones a esta Política

El director, o la persona designada por el director de cada escuela, deben ser responsables de recibir quejas que alegan violaciones de esta política. Se espera que todo el personal proporcione la supervisión apropiada para hacer cumplir las normas de conducta y, si ellos observan o se dan cuenta de intimidación o comportamiento de acoso u hostigamiento, intervendrán inmediatamente, pedirán ayuda, y reportarán tales incidentes. El Consejo de Educación requiere que los empleados cumplan con los procedimientos del Distrito y la escuela para efecto de informar sobre supuestos actos de intimidación/acoso.

Instamos a todo otro miembro de la comunidad escolar, incluyendo estudiantes, padres/tutores, voluntarios, e invitados, a que informen de cualquier acto que pueda ser una violación de esta política. Mientras que el someter el informe escrito no es requerido, instamos a la parte informante que use el formulario disponible con el director de cada escuela o en la oficina del distrito. Los informes orales

también serán considerados informes oficiales. Los informes pueden ser hechos anónimamente, pero la medida disciplinaria formal no puede basarse únicamente en un informe anónimo. Se espera que la investigación de supuestos actos de intimidación se realice de manera oportuna y razonable.

Se espera que los estudiantes reporten todos los incidentes de intimidación, burlas, o cualquier otro abuso verbal o físico. Cualquier estudiante que sienta que ella/él es una víctima de tal comportamiento debe ponerse en contacto inmediatamente con un maestro, consejero, director, o empleado. Si el estudiante que fue intimidado cree que la situación no ha sido remediada, ella/él puede elevar una queja de acuerdo a los procedimientos del distrito. Los estudiantes deben ser informados anualmente del proceso a través del cual ellos pueden elevar un informe de intimidación o acoso.

Las Represalias son Prohibidas

Queda prohibida la toma de represalias contra un estudiante porque él o ella hayan elevado una queja de intimidación o hayan asistido o participado en un proceso de investigación relacionado a intimidación o acoso. Los estudiantes que, con pleno conocimiento de causa, eleven una queja de intimidación o acoso, o den falso testimonio en una investigación serán objeto de medidas disciplinarias, hasta e incluyendo la suspensión y expulsión, y así cualquier estudiante.

Resolución / Plazos para la Investigación y Proceso de Apelación

Todo informe estudiantil sobre intimidación y/o acoso será investigado por el director o persona designada con el fin de alcanzar una resolución. Un proceso de investigación integral realizado por el director debe comenzar rápidamente y no exceder 10 días lectivos. Si un proceso de apelación se inicia después de la investigación y resolución del director/persona designada, el proceso completo no debe exceder 30 días lectivos. La expectativa es que todos los informes de intimidación y/o acoso sean abordados y resueltos exitosamente por el director de la escuela. Los siguientes pasos y plazos serán iniciados en respuesta a informes escolares de intimidación y/o acoso:

1. Todos los informes estudiantiles de intimidación y/o acoso serán investigados por el director de la escuela o persona designada con el fin de llegar a una resolución, la investigación administrada por la escuela no debe exceder 10 días lectivos.
2. Los informes sobre intimidación o acoso, elevados por estudiantes y/o familias que no sean resueltos satisfactoriamente a nivel de la escuela, pueden ser apelados ante el Director de Servicios de Apoyo Estudiantil.
3. Los informes sobre intimidación o acoso, elevados por estudiantes y/o familias que no sean resueltos satisfactoriamente por el Director de Servicios de Apoyo Estudiantil, pueden ser apelados ante el Superintendente.

El Consejo Directivo actuará sobre los informes de intimidación o acoso, elevados por que no sean resueltos satisfactoriamente por el Superintendente.

Adoptada por el Consejo de Educación: 5 de junio del 2012

Revisión: 20 de septiembre del 2012